



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/24

Montevideo, 27 de marzo de 2008.-

RESOLUCIÓN 133 ACTA 009

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio ante el Poder Ejecutivo, interpuesto por la empresa Melfon S.A. contra la Resolución de la URSEC N° 555 de fecha 29 de noviembre de 2007.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de la URSEC 365/007 de 1° de octubre de 2007, se autorizó el llamado a Licitación Abreviada N° 1/007, cuyo objeto es la contratación de local de estacionamiento para los seis vehículos oficiales de la URSEC, debiendo requerirse para dos de ellos una altura de 2.50 metros y el lavado de todos ellos, por un periodo de un año a partir de la firma del contrato respectivo, con opción a ser ampliado a su finalización hasta el término del ejercicio 2008.

II) Que la resolución recurrida dispuso adjudicar a la compareciente la contratación del servicio de estacionamiento para dos (2) vehículos de dos metros cincuenta centímetros y el servicio de cuatro (4) lavados mensuales con una periodicidad quincenal, por un precio anual de \$ 41.599,92 (pesos cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve con noventa y dos centésimos) impuestos incluidos, ajustándose dicho precio de acuerdo a la variación semestral del Índice de Precios al Consumo, tomando como base el correspondiente al mes anterior al comienzo de la prestación de los servicios. Este precio se integrará mensualmente y con los ajustes que corresponda, con un pago de \$ 3.466,66 (Pesos tres mil cuatrocientos sesenta y seis con sesenta y seis centésimos); y a Pantetur S.A. la contratación para el servicio de estacionamiento de 4 vehículos y el servicio de 8 lavados mensuales con una periodicidad quincenal, por un precio anual de \$ 62.400 (pesos sesenta y dos mil cuatrocientos) impuestos incluidos. Este precio no sufrirá modificación alguna durante la vigencia del período de ejecución del contrato. El precio será abonado en forma mensual, en un monto de \$ 5.200 (Pesos cinco mil doscientos).

III) Que la compareciente se agravia expresando que: su oferta cumple en su totalidad con el objeto del pliego; Pantetur S.A. no cumple con el objeto del llamado por lo que su oferta debió ser rechazada en lugar de adjudicarle 4 lugares de estacionamiento; se le asignaron dos lugares que requerían condiciones especiales sin asignarle su consecuente valor superior al ordinario por lo que pasaría a cobrar de acuerdo a la nueva contratación ,menos de lo que al día de la fecha abona la Unidad Reguladora.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma.

II) Que el Pliego Particular de Condiciones aprobado por la Resolución de la URSEC N° 365/007, en su artículo 12 “De la Adjudicación”, estipula que la URSEC se reserva el derecho de adjudicar a más de un oferente.

III) Que Melfon S.A. en su oferta manifestó conocer y aceptar el contenido del pliego particular de condiciones, cotizando por seis lugares fijos y exclusivos.

IV) Que Pantedur expresó en su oferta que la altura máxima del estacionamiento techado es de 2.10 metros, cotizando por cada vehículo, conociendo y aceptando las condiciones del pliego y por tanto no incurre en incumplimiento.

V) Que Melfon S.A. cotizó un precio por la totalidad de los 6 (seis) lugares requeridos, por lo que no habiendo presentado una oferta individualizada para cada uno de los lugares objeto de la licitación, la Administración procedió a dicha individualización discriminando el precio cotizado entre el total de lugares de estacionamiento.

VI) Que la adjudicataria recurrente no proporcionó en su oferta ningún elemento que permitiera efectuar la discriminación de precios adjudicando a los lugares que requerían condiciones especiales un valor superior al de los demás, por lo que la realizada por la Administración es válida y ajustada a derecho.

VII) Que como principio general, el licitante ha de establecer en su propuesta todos los detalles que exija expresamente el pliego, y aún los que no mencione, cuando sean necesarios para aclarar las condiciones de la operación y por tanto, que la confección de la propuesta constituye para los licitantes un acto de la mayor importancia, porque de ella depende el resultado de la licitación.

VIII) Que respecto al efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto, corresponde señalar la conveniencia de su levantamiento, ya que la contratación de local de estacionamiento para el resguardo de la flota de vehículos de la Unidad es una necesidad indispensable tanto desde el punto de vista del servicio como patrimonial; flota que incluye dos vehículos, camionetas Mercedes Benz 260 GD, que contienen instrumentos de valor para el desarrollo de las actividades encomendadas a la URSEC.

IX) Que el levantamiento del efecto suspensivo implica el cumplimiento con el objeto de la licitación, hasta tanto no se resuelva la impugnación.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 62 del TOCAF y a lo informado por la Asesoría Letrada,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Levantar el efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto por la empresa Melfon S.A. contra la Resolución de la URSEC N° 555 de fecha 29 de noviembre de 2007.
- 2.-**Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa Melfon S.A. contra la Resolución de la URSEC N° 555 de fecha 29 de noviembre de 2007, franqueándose el jerárquico en subsidio ante el Poder Ejecutivo.
- 3.-**Pase a Secretaría General, notifíquese a Melfon S.A.
- 4.-**Remitir estas actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería.